



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2021-00495-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA

DEMANDADO: GABRIELA ALEJANDRA QUINTERO TORRES

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda, subsanada por la parte demandante en debida forma y dentro del término legal, con número de radicación 08-001-40-53-015-2021-00495-00, para ser admitida. Sírvasse proveer. Barranquilla, Agosto 20 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Haciendo un análisis del presente proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA, contra GABRIELA ALEJANDRA QUINTERO TORRES, y de los documentos acompañados a la misma, el Juzgado estima que contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título valor aportado (PAGARÉ), como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, este Juzgado con fundamento en lo prescrito en los artículos 430, 90, 82 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el Despacho,

Teniendo en cuenta que es una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título Pagaré aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y S.S. del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA, y contra GABRIELA ALEJANDRA QUINTERO TORRES, por la suma de CIENTO ONCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M.L.(\$111.898.327.58) por concepto de saldo insoluto obligación contenida en el pagaré No. 02-1753092-03; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
3. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
4. Téngase al doctor HUBER ARLEY SANTANA RUEDA como apoderado judicial de



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.

5. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO

JUEZA

MCD

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Civil 015
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **8d64736108e8fbd6a3dbbd4d964c5cee2f6deb7b7d8fe5df26fc8a36733459cd**
Documento generado en 24/08/2021 11:43:26 AM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>